

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 60.

La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 5 del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 17 de Setiembre anterior, la Real órden que sigue.—Excmo. Sr.:—Vista la Circular de 23 de Abril último por la que esa Direccion declaró terminado el acto de la recogida de cédulas de amillaramiento consignando la responsabilidad que en su caso alcanzaria á las Juntas Municipales, y el deber en que estaban los Jefes de Estadística de exigir á aquellas la remision de los duplicados de dichas cédulas, con las correspondientes carpetas y relaciones triples; previniéndose, por último, que las que no lo hicieran dentro de un plazo perentorio que podria aún concedérseles, fuesen multadas y apremiadas en la forma reglamentaria: Resultando, que mientras en unas provincias se ha fijado por los Jefes de Estadística dicho plazo, y han sido multadas, las Juntas morosas, en otras la referida Circular no ha producido sus naturales y apetecidos efectos: y aun se presentan

casos de algunas Juntas que han satisfecho la multa que les ha sido impuesta y continúan en descubierto del servicio que la motivó: Considerando, por tanto, que la correccion administrativa que autoriza el artículo 202 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 es á veces, y pudiera seguir siendo deficiente, al fin práctico y necesario de que los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones se remitan por las Juntas morosas á las Comisiones de Estadística, con arreglo al número 21 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento; y Considerando que es ya conveniente y preciso determinar el plazo en que las Juntas han de formar y remitir á las Comisiones los documentos de que se trata, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver: 1.º Que como máximo de plazo, que por Circular de 23 de Abril próximo pasado se autorizó concediesen los Jefes de las Comisiones de Estadística á las Juntas Municipales para la remision de los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones de que trata la disposicion 21 de la de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento,

se fija la fecha de 1.º de Noviembre próximo. 2.º Que á las Juntas que no cumplan dicho servicio, en el término que por los referidos Jefes se les señale, dentro del limite prefijado, se les imponga la correccion administrativa que determina el artículo 202 del Reglamento. 3.º Que si a pesar de la imposicion de multa (la cual habra de hacerse efectiva seguidamente por la via de apremio con arreglo al artículo 203) hubiera alguna Junta que siguiera en descubierto del mencionado servicio, previa conminacion y fijacion de un breve plazo, se nombre, trascurrido que sea, por el Jefe económico, uno ó más empleados administrativos (segun la importancia del término municipal de que se trate) para que practiquen el trabajo cometido por instruccion á las Juntas hasta ultimarlo y dejar remitidos al Jefe de la Comision los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones. 4.º Que á los referidos funcionarios se les abone, con arreglo al artículo 51 del Reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, los gastos de viajes y ocho pesetas de dietas. Y 5.º que son directamente responsables de su pago los individuos que compongan la Junta Municipal de amillaramientos.

Lo que he dispuesto se publique

en el presente Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las Juntas Municipales, y muy particularmente de las que hasta la fecha no han cumplido el servicio de entrega en la Comision de Estadística provincial de las Cédulas de inscripcion de fincas para la rectificacion del Amillaramiento á pesar de los diferentes plazos que al efecto les fueron ya concedidos, advirtiéndoles al propio tiempo que llegada la fecha de primero de Noviembre próximo, impondré á las Juntas que resulten en descubierto de dicho servicio el máximo de la multa que determina el artículo 202 del Reglamento, la cual una vez señalada se hará efectiva sin consideracion de ningun género, pues la condonacion de la misma compete exclusivamente al Gobierno de S. M. y á fin de que las mencionadas Juntas no aleguen ignorancia respecto de la correccion administrativa á que se hagan merecedoras por su morosidad, se copian á continuacion los artículos que la determinan.

Réstame manifestar á las personas encargadas del servicio que motiva esta circular, que además de la multa indicada, se formarán las cédulas de amillaramiento por funcionarios de la Administracion

Económica a expensas de las mismas, con la muneracion que señala el caso 4.º de la preinserta Real disposicion.

Espero, pues, que los Sres. Alcaldes, como presidentes que son de las Juntas Municipales, no omitirán medio alguno para que estas se reunan inmediatamente y adopten cuantas medidas crean convenientes dentro de sus atribuciones, para llevar a cabo el importante servicio de la recogida y entrega de las cédulas de Amillaramiento, evitandome de esta manera el penoso deber de exigirles la debida responsabilidad.

Artículo 202. Incurrirán en la multa de 10 á 250 pesetas, segun las circunstancias del caso:

1.º Las personas de que tratan los artículos 59, 129 y 130, sin perjuicio de lo demás que el último ordena.

2.º Los que se nieguen á ser

Vocales de las Juntas Municipales, regionales y provinciales, sin exponer ni justificar las causas indicadas en el art. 12.

Y 3.º Los Alcaldes, y demás individuos de las citadas Juntas por negligencia en el cumplimiento de sus deberes que produzca morosidad en el servicio.

Artículo 203. Las multas de que tratan los artículos precedentes, serán impuestas por los Gobernadores de provincia á propuesta ó sin ella de los Jefes Económicos, y se exigirán administrativamente por la via de apremio.

Artículo 204. El Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá exclusivamente condenar mediante causas atendibles, las multas de que trata el artículo 202.

Palencia 9 de Octubre de 1880.
—El Presidente de la Junta provincial, *Bernardo Rodriguez*,

último, y no se les admitirá cantidad alguna sin que se satisfaga el total importe de las ventas.

Próximo á vencer el 2.º trimestre de recaudacion de Consumos, encargo á dichas autoridades no demoren la recaudacion y el ingreso en Caja en esta Económica, esto es en cuanto aquellos que tengan aprobados los expedientes de arriendo y repartimientos, encargando á los que no hayan cumplido este servicio por completo que la Administracion no les autoriza el cobro del 2.º trimestre, interin no tengan los citados documentos prestada su aprobacion al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 de la Instruccion de Consumos de 24 de Julio de 1876, quedando responsables la Junta y el Ayuntamiento de los gastos y demás perjuicios que se originen, y, aquellos á quienes se les haya devuelto para reformarles, les remitirán á esta Administracion para su aprobacion y examen en término de quinto dia, contado desde la pu-

blicacion de esta Circular en el Boletín oficial, y resultando que muchos Alcaldes, no han mandado reintegrados los expedientes negativos de arriendo de los ramos de Consumos en el papel correspondiente lo verifiquen antes de finalizar el presente mes, teniendo bien entendido que de no verificarlo en su dia al girarse la visita en el próximo mes de Noviembre por el nuevo visitador del papel sellado se les exigirá, no solo el papel que ocasione la falta, sino que además tendrán que pagar la multa que por la defraudacion les corresponda.

Lo que de Orden del Excelentísimo Sr. Director General de Impuestos se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de todas las autoridades de esta Provincia.

Palencia 12 de Octubre de 1880.
—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESQUELAS.	DOTACION ANUAL.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------------	------------------------

Por oposicion.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Segun lo dispuesto en Real orden de 1.º de Marzo de 1879, se proveerán por este medio todas las escuelas públicas de niños y de niñas que vaquen en esta provincia hasta el dia de dar principio á los ejercicios en el mes próximo de Noviembre y sean por su sueldo y clase de la categoria de oposicion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

Las elementales completas de Santiago de Tudela.	593 pts. 75 c.	} Casa y retribuciones. Municipales.
Cogullos.	325 "	
Las incompletas de Gayangos.	325 "	
Revillagodos.	250 "	

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niñas.

La elemental completa de Alegria.	550 "	Id.	Id.
La incompleta de Astigarrata.	275 "	Id.	Id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Respenda de la Peña.	625 "	} Id.	} Id.
Las incompletas de Villameriel.	500 "		
Nestas.	400 "		
Villodrigo.	375 "		
La alternada de Ruedo y Santuñan de la Vega.	200 "	} Id.	} Id.
Las sustituciones de las de Hornillo de Cerrato.	230 "		
Arconada.	218 "	75 "	

Administracion económica de la provincia de Palencia.

RELACION de los contribuyentes que han realizado sus pagos en valores del Empréstito de 1878 y á metálico por la contribucion Territorial en la forma que se expresa á continuacion.

Presupuestos.	Pueblos.	NOMBRE de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Pagados en metálico.	
			Ps. Cs.	Ps. Cs.	1.ªs décimas	Ps. Cs.
1876 77	Tariego.	D. Fernando Mateos.	90 66	02	90 64	
69 70	Frechilla.	Mariano Fernandez.	38 74	" "	38 74	
70 71	id.	id.	15 79	" "	15 79	
71 72	id.	id.	16 52	" "	16 52	
72 73	id.	id.	18 26	" "	18 26	
73 74	id.	id.	16 54	" "	16 54	
74 75	id.	id.	18 28	" "	18 28	
75 76	id.	id.	16 38	43	15 95	
			231 17	45	230 72	

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á que se refiere la anterior relacion como medio de facilitar las reclamaciones sobre cualquier inexactitud que adviertan con arreglo á lo prevenido en orden circular de 22 de Agosto de 1878.

Palencia 9 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

CIRCULAR.

Cédulas personales.

Debiendo terminar el dia quince del actual el tiempo señalado para adquirir y repartir á domicilio las cédulas personales, y siendo indispensable entregarlas desde dicho dia con el recargo correspondiente que autoriza la ley, esta Administracion económica previene á todos los Alcaldes de la Provincia que

desde el dia citado y hasta el veinte y cuatro del actual se presenten en esta Administracion por sí ó por persona legalmente autorizada á verificar el ingreso de las que tuviesen vendidas, acompañando las cédulas sobrantes y los talones de las espendidas, teniendo entendido que de no verificarlo se les impondrá la pena y responsabilidad expresada en la Circular inserta en el Boletín oficial del dia 27 de Setiembre

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.			
Las elementales completas de Frio.		} Id.	} Id.
Carabeos.	625		
Matienzo.			
Sta. Lucía de la Carrera.			
Las incompletas de Tagle.	500		
Barcenilla y Lamiña.	275		
Riasca.			
Ruyero y Lamedo.	250		
Perozo y San Andrés.			
Revilla.			
Collado de Cieza.	200		

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.			
La elemental completa de Villanueva de Duero.	625	} Id.	} Id.
La incompleta de Almaraz.	316		

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Octubre de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
De niños.		
Las incompletas de Lecióna.	500 pts. 00 c.	} Casa y retribuciones. Municipales.
Redecilla del camino.	442 " 50	
Villafuertes.	325 " "	
Portilla.		
Villalacre y Angosta.	250 " "	
Bárcena de Bureba.		
Brizuela.		

De niñas.			
Las elementales completas de Fuentesen.	450	} Id.	} Id.
Mahamud.	416 " 75		

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niñas.			
Las elementales completas de Oyarzun.	1250 pts. 00 c.	} Id.	} Id.
Onate.	1100		
La incompleta de Mutiloa.	275		
Mista.			
La incompleta de Orendain.	275	} Id.	} Id.
De niñas.			
La elemental completa de Lasarte.	416 " 66	} Id.	} Id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.			
Las elementales completas de Grijota.	825 pts. 00 c.	} Id.	} Id.
Valle de Cerrato.	625		
Las incompletas de la Vid de Ojeda.	437 " 50		
Bustillo de la Vega.	375		
Villelga.			
Villanueva del Rebollar.	312 " 50		

De niñas.			
La elemental completa de Valdospino.	416 " 75	} Id.	} Id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.
Valladolid 7 de Octubre de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Juzgado municipal de Santa Cruz de Boedo.

Don Antonio Blanco, Juez municipal de Santa Cruz de Boedo, al Sr. Gobernador civil de esta provincia, y á quien atentamente saluda.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil entre Don Severo Infante, de este domicilio, como demandante, y Don Manuel Dominguez, de Carrion de los Condes, como demandado, ha recaído la siguiente

SENTENCIA. — Don Antonio Blanco, Juez municipal de este distrito; en los autos de juicio verbal civil como demandante Don Severo Infante Pérez, Cura propio de la única Iglesia de esta Villa, y demandado Don Manuel Dominguez, que lo es de Carrion de los Condes, como Administrador del Excelentísimo Señor Conde de Superhunda, de la Villa y Corte de Madrid, en reclamacion de catorce pesetas veinte y cinco céntimos con más los gastos ocasionados en años anteriores sobre gestionar por mentado débito perteneciente á un aniversario, que gravita sobre un prado de la propiedad de referido Señor Conde, sito en este término municipal; cuya deuda hace constar con el libro de apeos que presenta y cartas originales del apoderado general, las que, así como la copia literal de la fundación, van unidas á los autos matrices.

Resultando: Que en veintiséis del próximo pasado mes, se presentó demanda por relacionada Señor Infante en reclamacion de catorce pesetas y veinticinco céntimos procedentes de un aniversario que gravita sobre un prado de citado Sr. Conde á razon de

setenta y cinco céntimos cada un año; cuyo pago no ha verificado desde el año de mil ochocientos sesenta y uno hasta la fecha; y acordado el dia dos del corriente y hora de las dos de la tarde para su celebracion, se mandó oficio de citacion en mano propia al Sr. Juez municipal de Carrion de los Condes para que citara para susodicho dia y hora al Administrador del Conde, Don Manuel Dominguez.

Resultando: Que llegado el dia y hora señalados para la comparecencia del juicio, sólo se personó el demandante Sr. Infante, haciendo la presentacion del oficio donde consta haber citado en forma al Dominguez, alegando sin pruebas que corroboren que no es tal Administrador; y no presentándose éste, el demandante pidió se continuara el juicio en rebeldía por convenir así á sus intereses.

Resultando: Que la alegacion del Dominguez es infundada, puesto que, según declaracion del Colono Zoilo Dehesa, de esta vecindad, resulta, que siempre ha satisfecho al demandado las rentas de las fincas de dicho Conde, como tal apoderado; y constando además la firma como tal Administrador en los recibos de los años de mil ochocientos setenta y nueve y mil ochocientos ochenta, expedidos por el Don Manuel á favor del Dehesa, fechas veinticinco y veintitres de Setiembre respectivos, cuyos testimonios literales encabezan estos autos.

Resultando: Que no habiendo comparecido el demandado, el justificado legalmente excepcion alguna que le impidiera física ó materialmente presentarse en este

Juzgado; y exhibida por el demandante la fundacion en la cual aparece evidencialmente la carga de setenta y cinco céntimos cada un año sobre la finca de su Administrado Señor Superhunda, y originales que queda hecho mérito.

Considerando: Que el que no acata los llamamientos de las autoridades competentes en las diligencias que están practicando, se hacen acreedores a las penas consignadas en el artículo novecientos treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Considerando: Que al citarse en forma al Señor Dominguez, por el Señor Juez municipal de Carrion, y no haber comparecido sin alegar causa ó motivo justificativo que se lo impidiera, hace

presagiar fundadamente en que ha sido un acto premeditado y completamente voluntario.

Y considerando: Que segun dicta y aconseja la misma razon, el que tiene facultad y poder de un administrado para percibir y cobrar sus rentas, liquidar y solventar los negocios de la Administracion en pró ó en contra de la misma, se deja ver, que los mismos fueros y facultades debe tener para satisfacer deudas ó pensiones que eliminen el buen régimen de aquella.

FALLO.—Que debo de condenar y condeno á Don Manuel Dominguez, Administrador del Señor Conde de Superhunda al pago de las catorce pesetas y veinticinco céntimos y gastos anteriores, á todas las costas de este juicio ori-

ginadas y que sobrevengan hasta su definitiva, con mas á quince pesetas en papel correspondiente por rebelde é infringir lo estipulado en el artículo novecientos treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

En cuanto á la rebeldía del Dominguez, hágase pública ésta sentencia, fijando copia literal en las puertas del Juzgado, remitir otra al Señor Juez de Carrion para que sea notificada al demandado ó á quien corresponda, y la tercera al Señor Gobernador civil para su insercion en el Boletín de la provincia.

El Señor Juez, por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó en Santa Cruz de Boedo á cuatro de Octubre de mil ochocientos

ochenta de que yo el Secretario certifico.—Francisco Santiago, Secretario.—Antonio Blanco.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor Juez municipal de la misma Don Antonio Blanco, celebrando Audiencia pública en Santa Cruz de Boedo á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Francisco Santiago, Secretario.

Y á fin de que por el Señor Gobernador se mande insertar en el Boletín de la provincia, espido la presente cuyo original queda en el expediente de su razon, la que visada por el Señor Juez, firmo en Santa Cruz de Boedo á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Francisco Santiago, Secretario.—V. B.—El Juez, Antonio Blanco.

Hoja núm.

Partido de Palencia.

Nombre de la poblacion PALENCIA.

Número de habitantes 14,448.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 27 de Setiembre al día 3 de Octubre de 1880.

DEFUNCIONES.																														
Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MUERTE.																							
							Enfermedades infecciosas.								Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
9	3	2			1	2	1									2	1					1				3	2			

NACIMIENTOS.						
Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
8	6	1	7		1	1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos	8	} Diferencia en más 0, ó en menos 1
de defunciones	9	

El Alcalde, Tadeo Ortiz. El Secretario, Nasario Vázquez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la nueva agencia de D. Matias Lanchares se compra toda clase de valores del Estado, y al propio tiempo se encarga de los amillaramientos, cuentas de pósitos y de cuantos asuntos tengan que arreglar los Ayuntamientos.

Se arriendan los acreditados pastos de la Dehesa de Villafruela, propiedad de D. Benito Gutierrez y Olmo, vecino de Madrid.

El que desee tratar en ellos, podrá hacerlo con su administrador en Villaldevin.

Se venden 1800 pipas desde medio cántaro hasta 40; 10 cubetas de 60 cánta-

ros y 3 cubas de 120, 140 y 160. No han contenido mas que una vez vino.

Posada de la Esperanza darán razon. 2-3

Se traspasa el acreditado establecimiento de ultramarinos que está situado en la Plaza Mayor, núm. 12. Darán razon y por menores en el mismo establecimiento. 9-13

Obras de D. Eusebio Freixa y Ravasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Reales Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. 8

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.